

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	VERBAL SIMULACION
DEMANDANTE	EDWIN ALBERTO BETANCUR VILLA
DEMANDADO	NOELIA IDALBA ORTEGA MORA
RADICADO	2020-473-01
ASUNTO	RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIA

Procede el Juzgado a resolver el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, propuesto por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Medellín con el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad igualmente de este distrito judicial por considerar ambos que carecen de competencia para el conocimiento del presente proceso Verbal de Simulación Absoluta.

ANTECEDENTES

El señor EDWIN ALBERTO BETANCUR VILLA mediante apoderada judicial, presentó proceso VERBAL DE SIMULACION contra NOELIA IDALBA ORTEGA MORA por considerar que se encuentran acreditados los presupuestos axiológicos para la declaratoria de simulación en el contrato de promesa de compraventa contenido en la escritura pública número 1.150 del 9 de marzo de 2010 de la notaria 18 del círculo de Medellín.

El proceso fue repartido inicialmente al Juzgado 11 Civil del Circuito de Medellín, el cual rechaza por cuantía correspondiendo su conocimiento al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín, quien, posteriormente mediante auto del 26 de octubre dicha agencia judicial, remite por competencia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quien tiene cobertura en la comuna 15 (Guayabal), y por tanto como quiera que el lugar de residencia de la demandada, esto es, calle 6sur N°97-10 (sic), corresponde a esta circunscripción territorial de la ciudad de Medellín de conformidad con el Acuerdo N° CSJANTA17-3029.

Recibida la demanda por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Medellín, dicho Despacho propone conflicto negativo de competencia frente al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, al considerar que no es competente para conocer del proceso, que de conformidad con la nomenclatura de

la demandada, su domicilio es perteneciente a la comuna 16 Medellín (Belén) y a la luz de los acuerdos del Consejo Seccional de la Judicatura no es esa agencia la llamada a conocer del asunto en litigio, como quiera que las zonas que atienden los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que funcionan en la ciudad, no incluye el barrio referido.

Procede el despacho a decidir, previas la siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde a esta agencia judicial dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados Veintidós Civil Municipal de Oralidad y Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, por ser competencia de este Despacho en virtud del inciso primero del artículo 139 del C.G.P., que respecto al trámite del conflicto de competencia, establece: *"Siempre que un juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. ..."*

A efectos de establecer cuál de los Juzgados en conflicto es el competente para conocer del presente asunto, se hace necesario analizar detenidamente las normas que regulan la competencia respecto los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

De acuerdo con el artículo 17 del C.G.P *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este... los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa"*.

Así mismo, mediante el acuerdo PSAA 15-10402 del 29 de octubre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se crearon 11 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Medellín.

En este punto, el asunto del litigio se reduce a indicar a cuál de los 11 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados por el anterior Acuerdo corresponde adelantar el conocimiento del presente proceso, toda vez, que el objeto de la discusión no se subsume a determinar la cuantía, en razón a que las dependencias que suscitaron el conflicto que aquí se resuelve, tienen claro que es mínima.

Ahora bien, el domicilio de la demandada indicado en el libelo genitor contrario al manifestado por el Juzgado Civil Municipal es calle 6 sur 80 21 int 104 en la ciudad de Medellín, y de conformidad con el sistema de geolocalización de la alcaldía de Medellín al cual se puede acceder a través del link https://www.medellin.gov.co/MAPGISV5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0, dicha residencia corresponde al barrio denominado la Hondonada, circunscrito a la comuna 16, la anterior información es corroborada con el mapa incorporado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en el cual se indica efectivamente que los accionados viven en el barrio referido perteneciente a la Comuna 16 de Medellín y por tanto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas, acierta en declarar su falta de competencia toda vez que en las comunas asignadas a su cargo por medio del Acuerdo CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017, CSJANTA17-3029 del 26 de octubre de 2017 y CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, no se encuentra incluido el barrio, ni comuna domicilio de los accionados.

No obstante lo anterior, si bien es cierto que en primera medida correspondería la competencia del presente litigio a algún Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con Sede en la ciudad de Medellín, debido a la cuantía del proceso, no es menos cierto que de conformidad con lo esgrimido al no haberse asignado en ninguno de los acuerdos previamente referidos competencia territorial para la comuna 16, lo procesos de mínima cuantía donde los demandados tengan como domicilio esta comuna corresponde su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales Medellín (Reparto).

Así las cosas, se ordenará remitir el presente proceso al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR COMPETENTE al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para conocer del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia remítasele las diligencias para que asuma su conocimiento.

SEGUNDO: Comuníquesele lo aquí decidido al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

27

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

03e9fc57b33d8f0b18e29a0a1e28bfa46e97f379b1ff8ac8511af2fb28acff6

4

Documento generado en 12/12/2021 06:51:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>